



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO XXIV

Aguascalientes, Ags., 13 de Abril de 2023

Núm. 18

**EXTRAORDINARIO**

**EXTRAORDINARIO**

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 343.- Reforma de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.- Tope de Tarifas en los Estacionamientos Públicos ubicados dentro del Municipio de Aguascalientes.

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 6

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## Decreto Número 343

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 23 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

### ARTICULO 23.- ...

En el acuerdo de creación de los organismos descentralizados mencionados, se deberá establecer el área geográfica en donde prestarán los servicios públicos, y se podrá considerar la participación de representantes de organizaciones de los sectores social y privado incluyéndolos en sus consejos directivos u órganos de gobierno, o bien, constituyendo consejos consultivos de conformidad con los artículos 32 y 33 de esta Ley.

Las disposiciones contenidas en los artículos 24 a 37 de esta Sección serán de aplicación supletoria para los municipios que no cuenten con reglamentación en la materia, o bien, sean omisas en algún aspecto.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de abril del año 2023.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

**SALVADOR MAXIMILIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 12 de abril de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.